

RECOMENDACIONES
PLEBISCITO
SEGURO PARA
PERSONAS
PRIVADAS DE
LIBERTAD

AGOSTO 2020

**POR ONG LEASUR - FUNDACIÓN KALÉN - RED DE CABILDOS
PENITENCIARIOS - PROYECTO REINSERCIÓN - PÁJARXS ENTREPÚAS -
FUTSAL REVOLUTION**

RECOMENDACIONES GENERALES

**PLEBISCITO
SEGURO Y
COVID-19 EN
LAS CÁRCELES
DE CHILE**

CHILE, AGOSTO 2020

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS GENERALES

La Constitución Política de la República de Chile, en su artículo primero, declara que *“las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*. En su artículo cuarto señala que *“Chile es una república democrática”* y en el artículo 5° expresa que *“la soberanía reside esencialmente en la Nación”*. En coherencia con dichos principios, la Constitución Política de Chile consagra el derecho a sufragio y regula su ejercicio en el Capítulo III, específicamente en los artículos 13 y siguientes.

El artículo 13 de la Constitución Política de la República señala que: *“Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva”*. El inciso segundo del mismo artículo establece que, entre otras cosas, la calidad de ciudadano otorga el derecho de sufragio. De esto se deduce que en Chile el derecho a sufragio emana de la calidad de ciudadano.

Por su parte, los artículos 16 y 17 indican, respectivamente, las causales de suspensión y pérdida de este derecho. Así, las personas que en Chile se encuentran impedidas constitucionalmente de ejercer su derecho a voto son:

1. Los acusados por un delito que merezca pena aflictiva, o por un delito que la ley califique como conducta terrorista;
2. Los condenados a pena aflictiva;
3. Los condenados por delitos que la ley califique como conducta terrorista y los relativos a tráfico de estupefacientes y que hubieren merecido, además, pena aflictiva.

Ahora bien, que la privación o suspensión de los derechos ciudadanos, y en particular del derecho a sufragio, vaya de la mano con el encarcelamiento es una realidad no solo normativa, sino también fáctica. Así, todas las personas que se encuentran recluidas, aun cuando no se encuentren acusadas o bien lo hayan sido por delitos que no supongan pena aflictiva, se encuentran incapacitadas de ejercer su derecho a sufragio.

De esta forma, puede sostener que existen dos grupos de personas privadas de libertad que no pueden ejercer su derecho a sufragio en el país. El primero reúne a aquellas personas que no pueden ejercer su derecho a voto de facto y respecto a las cuales no existe restricción constitucional alguna. El segundo grupo aúna a todas a aquellas personas respecto de las cuales existe una restricción constitucional sobre el mismo derecho por cumplir con alguno de los

supuestos antes mencionados, ya sea de suspensión o pérdida de este derecho.

Con respecto al primer grupo existe una vulneración de derechos: se trata de una restricción de derechos no autorizada por la Constitución ni la ley. En efecto, esta situación es producto de que el Estado de Chile no ha implementado un mecanismo para que estas personas puedan hacer efectivos sus derechos electorales.

Así, en Chile hay una vinculación estrecha entre la privación del derecho a sufragio y el encarcelamiento que se resume en la siguiente tabla:

Situación penal	Lugar	Efectos sobre el derecho a sufragio
1.No acusados	Medio libre	Ninguno
	Interno	Pérdida de facto
2.Acusados por delitos que no merezcan pena aflictiva. 3.Condenados a una pena no aflictiva.	Medio libre	Ninguno
	Interno	Pérdida de facto
4.Acusados por delitos que merezcan pena aflictiva.	Medio libre	Se suspende su derecho a sufragio
	Interno	Se suspende su derecho a sufragio
5.Condenado a una pena aflictiva.	Medio libre	Se pierde la ciudadanía
	Interno	

En conclusión, en Chile de facto ninguna persona privada de libertad puede ejercer su derecho a voto, pese a que no todas lo han perdido o visto suspendido.

1.

MEDIDAS PREVIAS A LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO

Creación de un padrón electoral especial: recomendamos que Servicio Electoral elabore una nómina de todas las personas privadas de libertad en Chile que no se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos contemplados en el número 2° del artículo 16 y los números 2° y 3° del artículo 17 de la Constitución Política de la República, mayores de 17 años, y que cumplan con los requisitos para sufragar establecidos en los artículos 13 y 14 de la Constitución Política de la República.

Creación de nuevas circunscripciones: recomendamos que, en uso de la facultad contemplada en el inciso segundo del artículo 50 de la ley 18.556, el Servicio Electoral deberá determinar la creación de una nueva circunscripción electoral especial de personas privadas de libertad en cada provincia en que existan comunas en las cuales se encuentren asentados recintos penitenciarios. En caso de que en una misma comuna exista más de un establecimiento penitenciario, todos ellos deberán adscribirse a la

circunscripción electoral especial de personas privadas de libertad de su respectiva provincia.

Domicilio electoral: adicionalmente recomendamos que se disponga también un cambio del domicilio electoral de las personas privadas de libertad habilitadas para sufragar, el cual corresponderá al recinto penitenciario en el cual se hallaren reclusas.

Documentos necesarios para sufragar: dada la contingencia nacional y la imposibilidad de internos e internas de renovar su cédula de identidad en los casos que esta venza o haya sido extraviada, se recomienda que antes de la votación se realice una visita por el Registro Civil a los recintos penitenciarios, con el objeto de que las personas privadas de libertad puedan solicitar su cédula vigente, en caso de ser necesario. Sobre la ejecución práctica de esta renovación, deben observarse los mismos protocolos utilizados para la renovación de cédulas efectuada hace pocos meses, a propósito del indulto conmutativo promulgado en el contexto de la pandemia.

Postulación a puestos en la Asamblea Constituyente: Los y las internas que no hayan perdido su ciudadanía y derecho a sufragio, podrán participar al igual que cualquier ciudadano o ciudadana del medio libre en la Asamblea Constituyente, realizando Gendarmería de Chile las acciones necesarias para que estos conozcan el contenido de dicho cargo, su forma de postulación,

la manera de ejercerlo en caso de que sean electos y puedan realizar campañas o propagandas electorales en caso de ser necesario, aportando todos los medios tecnológicos necesarios para que el ejercicio de este derecho pueda llevarse a cabo.

Folletos informativos con enfoque de educación popular: Con el objetivo de garantizar que las personas privadas de libertad, con derecho a voto y preservación de su calidad como ciudadanos, puedan sufragar de forma consciente es necesario educar respecto de las implicaciones de esta acción. Para lograr esto, se propone elaborar distintos folletos con temáticas relacionadas, que sean fáciles de comprender, por medio de esquemas, dibujos y explicaciones sencillas. Para generar un proceso de aprendizaje progresivo, se considera necesario generar un primer folleto que de cuenta del concepto de participación ciudadana, relevando la calidad de sujeto de derechos que posee la persona privada de libertad, y que por tanto, puede acceder al ejercicio de sufragio (indicando que existen casos en que se priva de este derecho). Seguido a esto, se espera que pueda comprender que su voto es relevante, puesto genera repercusiones en las políticas públicas que le afectarán directamente, así como también a su familia y seres queridos. Otro folleto debe dar cuenta de los procesos electorales, tales como candidaturas, fases de la elección, porcentajes necesarios y constitución de TRICEL, etc. Finalmente, se recomienda considerar

la posibilidad de realizar charlas breves que puedan servir para decantar la información recibida por medio de los folletos, así como para aclarar dudas.

2.

MEDIDAS PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO

Medidas para el ingreso de propaganda electoral en los recintos: recomendamos que el Servicio Electoral por sí mismo y a través de Gendarmería de Chile, informe al electorado que se encuentre privado de libertad sobre las características de las cédulas electorales y la forma de ejercer el derecho a sufragio, por medio de afiches impresos en cada establecimiento penitenciario, charlas impartidas por funcionarios del Servicio Electoral y coordinadas en conjunto con Gendarmería de Chile o mediante cualquier otro medio idóneo a disposición de los electores, con el objetivo de asegurar el correcto e informado ejercicio del derecho a sufragio de los ciudadanos y las ciudadanas privadas de libertad.

Asimismo, los partidos políticos tienen derecho a realizar propaganda electoral dentro de los centros penitenciarios, pero respetando las directrices que sobre el particular dicte el Director Nacional de Gendarmería, quien está obligado en sus instrucciones a dar igualdad de trato y de oportunidades a todos los partidos políticos. No obstante lo anterior, respecto a la propaganda en los centros penitenciarios se deberá tener en consideración la regulación dispuesta por la ley, resguardando además las medidas sanitarias exigidas por las autoridades de salud y Gendarmería de Chile. En dicho esfuerzo, en la medida en que sea factible, deberán preferirse medios electrónicos y/o audiovisuales que disminuyan los factores de riesgo de propagación de contagios.

Los funcionarios de Gendarmería de Chile no deberán, durante el período de campaña electoral, realizar, ejecutar o participar en eventos o manifestaciones públicas que tengan por finalidad la promoción o rechazo de alguna nominación, candidatura o posición plebiscitaria, por ningún medio, sea este escrito, audiovisual, electrónico o a través de imágenes. Lo anterior, salvo la difusión de la información electoral que disponga el Servicio Electoral mediante las instrucciones que imparta.

Además, recomendamos hacer partícipe a la población penitenciaria de Cabildos que se realicen

con anterioridad a la votación, con el objeto de que se ejerzan los mismos derechos ciudadanos que se ejercen al exterior de los recintos penitenciarios. La forma en que estos Cabildos serán llevados a cabo debe cumplir con normas sanitarias impuestas por la autoridad.

Custodia de los recintos: recomendamos que, durante la realización del plebiscito, aun cuando las Fuerzas Armadas puedan resguardar la seguridad perimetral del recinto, en cumplimiento a las disposiciones que regulan la ejecución de los sufragios, Gendarmería de Chile sea el órgano encargado de resguardar y custodiar las mesas electorales y urnas, garantizando el mantenimiento de sus respectivos sellos y cadenas de custodia, para posteriormente entregar las urnas con sus respectivos sufragios al oficial del Registro Electoral correspondiente, para proceder con el escrutinio de los respectivos sufragios.

De esta misma forma, recomendamos que la Dirección Nacional de Gendarmería dicte instrucciones para asegurar que en cada establecimiento penitenciarios se cumplan las reglas de instalación de mesas, se respete la confidencialidad del voto, se resguarde la seguridad del recinto y se otorgue a los internos que ejercerán como vocales los permisos adecuados para el reconocimiento de sus mesas y el ejercicio de su función el día de la votación.

Por último, recomendamos que antes de ingresar a cada recinto, la entrega de los útiles destinados a la elección sea revisada por personal de Gendarmería en presencia de un ministro de fe del Servicio Electoral perteneciente a la región en que se encuentra el establecimiento penitenciario. Hasta la elección, dichos útiles serán guardados bajo llave en el establecimiento, siendo custodiado en todo momento por personal de Gendarmería. De la recepción de los útiles y de su guarda, se levantará acta que deberá ser firmada por el ministro de fe, el delegado de la junta electoral y los funcionarios de Gendarmería destinados a su resguardo.

Designación de vocales de mesa: Recomendamos que las juntas electorales designen los nombres de los vocales de mesas receptoras de sufragios en los establecimientos penitenciarios según las reglas generales, eligiendo a internas o internos habilitados para sufragar, pudiendo incorporar como criterio la calificación realizada por Gendarmería de Chile, incluyendo en cualquier caso en ella a los internos y las internas que hubiesen sido calificados con buena o muy buena conducta durante el último bimestre. No deberán ser designados/as vocales de mesa, aquellas personas privadas de libertad que sean “grupo de riesgo” conforme a los criterios e instructivos elaborados por el Ministerio de Salud, para evitar su sobreexposición durante la votación y disminuir sus posibilidades de contagio.

Votación y su escrutinio: Recomendamos que la instalación de las mesas receptoras en los locales designados en cada establecimiento penitenciario sea de responsabilidad de los delegados de la junta electoral respectivos, debiendo proveer las mesas, sillas y cámaras secretas necesarias para el desarrollo de las votaciones.

Por otro lado, para mantener las medidas de higiene y seguridad, recomendamos que Gendarmería autorice turnos de votación según los diferentes módulos, de forma tal que se eviten aglomeraciones. Además, recomendamos que entre los diferentes turnos se proceda a sanitizar los diferentes espacios de votación. En caso de que los recintos de votación sean piezas cerradas y sin ventilación natural, entre cada turno debe darse un espacio de al menos 30 minutos, luego de la sanitización, para minimizar las posibilidades de contagio.

Recomendamos que, para efectos de la identificación de los votantes, Gendarmería de Chile entregue a cada mesa de votación las cédulas de identidad de quienes deban votar en ella. Al Presidente de la mesa le corresponderá acreditar la identidad del votante.

Si a juicio de la mesa existe disconformidad notoria y manifiesta entre las indicaciones del padrón de mesa y la identidad del elector, el Presidente de mesa recabará la intervención del delegado electoral, quien dirimirá el asunto.

Conteo de votos: Gendarmería de Chile deberá tomar medidas necesarias a través de medios tecnológicos o físicos, siempre resguardando las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria, con el objeto de que se den a conocer el conteo y los resultados de la votación, dentro del recinto penitenciario.

PROPONEN

Documento redactado por ONG Leasur. Colabora Fundación Kalén. Adhieren Red de Cabildos Penitenciarios, Proyecto Reinserción, Pájarxs entre Púas y Futsal Revolution.



Cabildos Penitenciarios
Red Nacional de Cabildos Penitenciarios



Para más información, comunicarse con:

contacto@ongleasur.cl

contacto@fundacionkalen.cl